

Servicio Militar, las pagas extraordinarias (salario Convenio, más plus de antigüedad, más plus complementario) de julio y Navidad.

2. El personal mencionado en el punto anterior podrá trabajar en la Empresa si el Servicio Militar se lo permite, bajo las siguientes condiciones:

- Se determinará en cada caso el número de horas semanales de prestación de servicio, que no podrá ser inferior al 30 por 100 de la jornada semanal total, y dentro siempre de los horarios de trabajo establecidos en el servicio de que se trate.
- Se fijará la remuneración en relación con las horas a trabajar.
- Se entenderá que la Empresa queda relevada del compromiso expresado si el incumplimiento del número de horas convenidas, a lo largo de las cuatro semanas, excede del 20 por 100 del total comprometido.

Art. 41. *Premio de jubilación.*—Se establece un premio, a entregar en el momento de la jubilación, consistente en dos mensualidades brutas (dos catorzavas partes del sueldo bruto anual).

Art. 42. *Ayuda de economato.*—Se ampliará la actual ayuda, en condiciones similares a COEBA, al personal de los Centros de Trabajo que no la disfruten.

CAPITULO VI

Disposiciones finales

Art. 43. Si en el trámite de homologación del presente Convenio la autoridad laboral notificase a las partes la superación de los criterios salariales de referencia, el Convenio Colectivo quedará sin eficacia práctica, debiendo reconsiderarse de nuevo su contenido global. Y ello de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre, sobre Política Salarial y Empleo, y el Real Decreto 3287/1977, de 19 de diciembre, sobre homologación de Convenios Colectivos de Trabajo.

Art. 44. *Derecho supletorio.*—En todo lo no previsto en el presente Convenio regirán las normas de las Ordenanzas de Trabajo en el Comercio o en la Industria Siderometalúrgica, según corresponda, Leyes, Reglamentos y demás disposiciones de obligado cumplimiento.

ANEXO

Promociones

1. La Empresa informará de la existencia de plazas vacantes (nueva creación o sustitución del anterior ocupante) que se produzcan en los puestos de trabajo incluidos en los Grupos de Valoración del presente Convenio.

2. La Empresa se reserva el admitir solicitudes para cubrir puestos encuadrados en el mismo o inferior grupo de valoración al que en ese momento ocupe el candidato. En el supuesto de que, excepcionalmente, un empleado accediera voluntariamente a un puesto de inferior grupo de valoración, se le asignará el salario Convenio correspondiente a este nuevo grupo, pasando la diferencia entre este y el anterior sueldo Convenio a plus complementario.

3. Con objeto de evitar excesiva movilidad, todo empleado que haya accedido a un puesto mediante este sistema no podrá optar a un nuevo puesto en un plazo inferior a doce meses, a contar desde la fecha de su incorporación al puesto.

4. La determinación y elaboración de las pruebas a aplicar es competencia del Departamento de Personal.

5. La Empresa dará a conocer las plazas vacantes mediante publicaciones en los tablones de anuncios de todos los Centros de Trabajo afectos al Convenio, de la correspondiente convocatoria, en la que constarán necesariamente los siguientes datos:

- Grupo de valoración.
- Ubicación.
- Conocimientos exigidos.
- Descripción somera de las pruebas a realizar.
- Fechas de exámenes y de incorporación, entregando copia de esta convocatoria a los Comités de Empresa/Delegados de Personal.

6. Los candidatos interesados enviarán al Departamento de Personal las correspondientes solicitudes. El plazo de admisión se cerrará a los cinco días laborables, a contar desde la publicación de la convocatoria en el tablón de anuncios.

7. En un plazo no superior a diez días laborables, a contar desde aquel en que se haya cerrado el plazo de admisión el Departamento de Personal deberá convocar a los candidatos admitidos y realizar las pruebas oportunas.

8. El Departamento de Personal presentará al responsable del Departamento en el que exista la vacante aquellos candidatos que hayan obtenido mejor puntuación, para que, de entre ellos, elija aquel que superando los mínimos exigidos considere más idóneo para el puesto a cubrir, procurando dar prioridad a los candidatos de la localidad en la que se encuentra el

Centro de Trabajo. A estos efectos Alcalá de Henares se considerará como Centro de Madrid.

9. El candidato elegido dispondrá de un período de adaptación a su nuevo puesto de quince días de duración.

En el supuesto de que en dicho período no se adaptara al puesto en cuestión, volverá a ocupar su antiguo puesto de trabajo, pudiendo elegirse un nuevo candidato de entre las que superaron la calificación mínima.

10. Superado satisfactoriamente el período de adaptación, el candidato elegido quedará automáticamente fijo en el puesto, percibiendo el salario que corresponda a tal puesto y sin que se pueda absorber y compensar la diferencia de remuneración que exista entre el antiguo y el nuevo puesto con el plus complementario.

Los efectos económicos y de cualquier otro tipo se retrotraerán a la fecha en que el candidato inició el período de adaptación al puesto.

11. El Departamento de Personal informará a los candidatos no elegidos sobre tal decisión, publicará en los tablones de anuncios correspondientes el nombre del candidato elegido y facilitará al Comité de Empresa/Delegados de Personal relación de los candidatos que optaron a un determinado puesto, con indicación del orden obtenido en las pruebas aplicadas y el nombre del candidato elegido.

19865

CORRECCION de erratas de la Resolución de la Dirección General de Trabajo por la que se acuerda homologar el Convenio Colectivo de trabajo de la Empresa «Tabacalera, S. A.», y el personal que en ella presta servicio, con ámbito nacional.

Padecidos errores en la inserción del Convenio anexo a la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 181, de fecha 30 de julio de 1979, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 17873, donde dice: «Dependencias. Puestos funcionales. ... Representaciones directas B) (Alicante, Barcares, Málaga y Valencia)», debe decir: «Dependencias. Puestos funcionales. ... Representaciones directas B) (Alicante, Baleares, Málaga y Valencia)».

Al final de la misma página, donde dice: «Nivel VIII. Oficinas Centrales. Puestos funcionales. Ayudante de Caja-Oficinas Generales», debe decir: «Nivel VIII. Oficinas Centrales. Puestos funcionales. Ayudantes de Caja-Oficinas Centrales».

En la página 17875, donde dice: «B. Futuras líneas generales de promoción y formación profesional. 1. Para aquellos puestos que en la actualidad estén en situaciones inferiores dentro de cada grupo se abrirán a procesos de selección-formación entre los integrantes de los grupos I, II y III», debe decir: «B. Futuras líneas generales de promoción y formación profesional. 1. Para aquellos puestos que en la actualidad estén en situaciones inferiores dentro de cada subgrupo se abrirán a procesos de selección-formación entre los integrantes de los grupos I, II y III».

En la misma página, segunda columna, en el primer párrafo, donde dice: «..... La parte social se compromete a realizar las gestiones pertinentes ante Organos representativos, con el fin de que en un plazo breve se puedan constituir los grupos de trabajo y así indicar con la debida profundidad el tratamiento de los temas de su competencia», debe decir: «..... La parte social se compromete a realizar las gestiones pertinentes ante Organos representativos, con el fin de que en un plazo breve se puedan constituir los grupos de trabajo y así iniciar con la debida profundidad el tratamiento de los temas de su competencia».

En la misma página y columna, en el párrafo 4.º, donde dice: «..... estudiándose los procedimientos para hacer viables su cobertura por parte de éste, que esto interfiera en las líneas de promoción que en el futuro puedan establecerse», debe decir: «..... estudiándose los procedimientos para hacer viable su cobertura por parte de éste, sin que esto interfiera en las líneas de promoción que en el futuro puedan establecerse».

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

19866

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Pontevedra por la que se autoriza el establecimiento de la red de distribución en B.T. y centro de transformación que se citan.

Visto el expediente A.T. 33/78, incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Pontevedra a petición de «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S.A.» (FENOSA), con domicilio en La Coruña, calle F. Macías, número 2, solicitando